



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA MENDEZ GUERRA.  
DEMANDADO: ALEXANDER OYUELA RODRÍGUEZ.  
RADICADO: 20 001 31 10 001 2009 00210 00.

El señor OYUELA RODRÍGUEZ por apoderado judicial con memorial de fecha 7-03-22 solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cesantías, y del embargo a la indemnización por junta médica en virtud que la misma no hace parte del salario, y reconocer personería al Dr. HENRY CALDERON SUÁREZ.

En el caso en estudio se observa que mediante auto de 18 de julio de 2013 se ordenó la suspensión por término indefinido el proceso de alimentos a favor de los menores ALEXANDER, YURIS TERESA y KELLY JOHANA OYUELA MÉNDEZ que se aplica al salario del señor ALEXANDER OYUELA RODRÍGUEZ correspondiente al 30% del mismo menos deducciones de ley y el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales, por acuerdo extra procesal al que llegaron las partes. En ese sentido, la orden de suspensión se debe hacer efectiva sobre todos los conceptos de la sentencia y no de manera parcial, teniendo en cuenta que nada se dijo sobre excluir alguno de ellos.

En ese orden de ideas, no procede el levantamiento de la medida cautelar solicitada, porque no están dados los presupuestos establecidos por el art 597 C. G. del P., así como tampoco las condiciones para la exoneración de la cuota alimentaria.

No obstante, y conforme a lo expuesto en líneas anteriores resulta procedente oficiar a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL POR EJERCITO NACIONAL -DIPSO para que aplique la suspensión de los descuentos sobre la totalidad de la obligación alimentaria que se itera fue ordenada en los siguientes términos por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar que dispuso: ***“PRIMERO:CONDENAR: al señor ALEXANDER***

**OYUELA RODRÍGUEZ , a suministrar por concepto de cuota alimentaria a favor de sus menores hijos ALEXANDER, YURIS TERESA y KELLY JOHANA OYUELA MÉNDEZ, en el 30% del salario mensual que percibe como sargento Segundo de Comunicaciones del Ejército nacional de Colombia, menos las deducciones de ley, y en el mismo porcentaje las prestaciones sociales, a partir del presente mes y año en curso, la cual deberá descontar por nómina y consignar en la cuenta de ahorro a nombre de la demandante, dentro de los cinco (5) días de cada mes.”**

Así mismo el concepto de indemnización no está cobijado en sentencia de alimentos proferida por el prenombrado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el apoderado del demandado ALEXANDER OYUELA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL –DIPSO, para que aplique la suspensión de los descuentos sobre la totalidad de la obligación alimentaria.

TERCERO: COMUNICAR que en la orden judicial no está incluido el concepto de indemnización por pérdida de capacidad laboral del demandado ALEXANDER OYUELA RODRÍGUEZ identificado con c.c. 7.705.736, toda vez que, en sentencia de 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, solo se afectó el 30% del salario mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: TENER al doctor HENRY CALDERÓN SUAREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ALEXANDER OYUELA RODRÍGUEZ, demandado en este proceso para representarlo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16568b9096dffd365f23bd52a6f53eea18d66c0f72ff8e0fc12acaabb6ecbc8b**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**